



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 497 -2 018-MPMC/J-Alc.

Juanjuí, 12 de Octubre del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL
CÁCERES-JUANJUI.

VISTO: El Informe N° 84-2018-SG-MPMC-J, de fecha 28 de Setiembre del 2018, suscrito por el Secretario General de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres Abog. RUBEN KATARY SAMAMÉ VELA, solicita nulidad de oficio de acto resolutorio N° 452-2018-MPMC/J-Alc, de fecha 14 de Setiembre del 2018, que reconoce al servidor Municipal Lindolfo Solsol Cartagena el beneficio de asignación por haber cumplido 30 años de servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, dejar sin efecto la Opinión Legal N° 357 y emitir pronunciamiento sobre el pedido de reintegro de beneficio por 30 años de servicios.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades de los centros poblados son creados conforme a Ley.

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú, Art. II de la Ley N° 27972, establece para las Municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 10° del Texto Unico Ordenado de la LEY DE Procedimiento Administrativo General N° 27444.- **Causales de Nulidad.**- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, el Artículo N° 211.- **Nulidad de Oficio.**- En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales.

211.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolverse sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

211.3. La facultad para declarar la nulidad de Oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Respecto de la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del Artículo 10, el plazo para declarar la nulidad de oficio se extiende hasta un año después de la notificación de la resolución correspondiente a la sentencia penal condenatoria firme.

Que, mediante Opinión Legal N°392-2018-MPMC-J/OAJ, el Asesor Legal Abog. YURY LEONARDO CASTILLO CASTAÑEDA Opina que se declare PROCEDENTE la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 452-2018-MPMC/J-Alc, de fecha 14 de Setiembre del 2018, donde se reconoce al servidor nombrado LINDOLFO SOLSOL CARTAGENA, el beneficio de asignación por haber cumplido 30 años de servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres-Juanjuí. En consecuencia se deja sin efecto la Opinión Legal N° 357-2018-MPMC/OAJ.





Y en mérito a las consideraciones expuestas en la parte considerativa y las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

SÉ RESUELVE:

ARTICULO 1°.-DECLARAR PROCEDENTE la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 452-2018-MPMC-J/Alc, de fecha 14 de Setiembre del 2018, donde se reconoce al servidor nombrado LINDOLFO SOLSOL CARTAGENA, el beneficio de asignación por haber cumplido 30 años de servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres-Juanjuí. En consecuencia se deja sin efecto la Opinión Legal N° 357-2018-MPMC/OAJ.

ARTICULO 2°. – **DECLARAR PROCEDENTE** el pedido de **Reintegro de beneficio por 30 años de servicios, por la suma de S/.600.00 soles**, a favor del servidor **LINDOLFO SOLSOL CARTAGENA**, de conformidad a la Planilla de Pago por Reintegro según Informe N° 090-2018-ORH-MPMC-J, emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos.

ARTICULO 3°.- FACULTAR el egreso a la Gerencia de Administración y Finanzas de conformidad a la planilla elaborado por la Oficina de Recursos Humanos.

ARTICULO 4 °.- HÁGASE de conocimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, OCI y al servidor LINDOLFO SOLSOL CARTAGENA, el contenido del presente acto resolutivo.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Municipalidad Provincial
MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
Juanjuí, Región San Martín Perú
Jose Pérez Silva
Alcalde
DNI: 01048262

